



BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2018

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

ASISTEN:

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario p.a.: D. Arturo Jiménez Villoslada

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veintidós de junio de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- ACG434.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

“Conocida por los asistentes el Acta celebrada el pasado día 20 en sesión extraordinaria, es aprobada por unanimidad”.



PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG435.22.06.2018.-
El Consejo de Gobierno queda enterado de:

- ASUNTO: AUTO, DE 13-06-2018, QUE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN SENTENCIA 93/2018, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2 EN P.A. 199/17, PROMOVIDO POR [REDACTED]

Procedimiento de origen: P.A. 199/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: [REDACTED]

Resolución recurrida: Orden Nº 907, de 04-05-2017, concesión subvenciones al alquiler 2ª Semestre 2016 y 1º Semestre 2017 – BOME 9-5-2017.

Pongo en su conocimiento Auto de fecha 13 de junio de 2018, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº2 de Melilla**, recaído en P.A. 199/17, incoado en virtud de recurso contencioso administrativo instado por [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

- ASUNTO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

Pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 11 de junio de 2018 dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Melilla**, recaída en autos de P.O. nº 346/16, incoado en virtud de demanda interpuesta por la Consejería de Bienestar Social, contra [REDACTED]

- ASUNTO: LESIONES.

Pongo en su conocimiento Auto de fecha 12 de junio de 2018, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 180/16**, contra los menores A.A. y M.O., por un delito de lesiones.

- ASUNTO: Comunicación Decreto 138/2018, de 10 de mayo de 2018, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictado en **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 744/2017**

Recurrente: EULEN SEGURIDAD SA

Resolución recurrida: Resolución 948/2017 de 19-10-2017, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que desestima impugnación contra la Orden de 08-08-2017 de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se acuerda adjudicar a SURESTE SEGURIDAD SL el Servicio



denominado de "Vigilancia de Seguridad Privada en dependencias municipales de la Ciudad Autónoma de Melilla".

- ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 11-8-17, QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA EN EXPLANADA ALVAREZ CLARO COMO CONSECUENCIA DE ARQUETA EN MAL ESTADO.

Pongo en su conocimiento Sentencia nº 134/18 de fecha 19 de junio de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 356/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG436.22.06.2018.-

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 2-9-2017

Daños: Mediana

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1088/17

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

"La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones



administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el **ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 2-9-17, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

- **ACG437.22.06.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**“Ejercicio de acciones
Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el
30/08/2017**

Daños: Rotonda y señal de tráfico

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1079/17

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo



caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno; en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el **ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el **30/08/2017**, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- **ACG438.22.06.2018**.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Personación: J. Contencioso-Administrativo nº 3, P.O. 6/2018.

Recurrente: TRES FORCAS, S.L.

Asunto: Orden de la Consejería de Hacienda Nº 1187/18, de fecha 16/04/2018, que desestima parcialmente el recurso de reposición sobre acta de liquidación.



El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 6/2018, seguido a



instancias de TRES FORCAS, S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- **ACG439.22.06.2018.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 08-09-2017

Daños: Farola

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 1107/17

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de



Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el **ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 08-09-2017, designando a tal efecto, indistintamente, a los **Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar”.

-ACG440. 22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Personación: Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2 - D.P.A. 248/2018

Delito/Falta: Conducción bajo influencias de bebidas alcohólicas.

Contra: [REDACTED]

Daños: Farola de alumbrado público.

Atestado: Nº 124/18

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k)



establece que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 y la personación en las D.P.A. 248/2018, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.



- ACG441.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1, P.S.M.C. 6/18 P.O. 6/18.

Recurrente: [REDACTED]

Asunto: Orden de la Consejería de Fomento nº 2018000887, de 13-4-18 que desestima recurso de reposición contra Orden nº 2018000655, de 14-3-18 que acuerda ejecución forzosa de acción sustitutoria para demolición de obras en C/Río Ter nº 1, Río Gauadalete s/n.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-



administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 2/18, seguido a instancias de D. Abdelkader Mohamed Hach-Abdeslam contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- LICENCIA PAERTURA, MEGAFOOD, S.A., "BURGUER KING".- ACG442.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

Visto expediente tramitado en virtud de petición formulada por **MEGAFOOD, S.A.**, con CIF. A-83388538 para un establecimiento sito en el Nuevo Centro Comercial Parque Murias, sito en el Paseo de las Rosas, Cuartel de Valenzuela, dedicado a Restaurante Grupo I" denominado "**BURGUER KING**" y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el **30-05-18**, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno se CONCEDA** licencia de apertura para dicha instalación, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos, contando con Licencia de 1ª Ocupación concedida el 26 de Abril del presente año por la Consejería de Fomento.-

Dicha licencia quedará supeditada a las siguientes **CONDICIONES**:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 02,30 horas ,correspondiéndole media hora más los fines de semana(noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local podrá contar con aparatos de radio o televisión compactas, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.-

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios, sanitarias y medioambientales.



4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- Aforo máximo: 136 personas.-

7º.-La concesión de la presente licencia no le exime de obtener las licencias o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación.

PUNTO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,

-ACG443.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente que literalmente dice:

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED] POR LOS DAÑOS SUFRIDOS AL COLISIONAR CON UNAS VALLAS SITUADAS JUNTO AL PALACIO DE LA ASAMBLEA EN MITAD DE LA CARRETERA

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 215**, de 21 de febrero de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 13 de diciembre de 2017, por los daños sufridos al colisionar con unas vallas situadas junto al Palacio de la Asamblea en mitad de la carretera y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 13 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED], [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes **ANTECEDENTES DE HECHO:**



"1. Daños producidos: El día 17 de diciembre de 2016, a las 07:00 horas, circulaba correctamente por Plaza de España.

Unas vallas situadas junto al Palacio de la Asamblea y propiedad de la Ciudad Autónoma, estaban en mitad de la carretera.

██████████ a pesar de conducir con la debida diligencia, al estar tiradas tras una curva, fue imposible su visualización, impactando con ellas.

En el lugar de los hechos se personó la policía local que junto con una dotación de la policía nacional, procedieron a su retirada.

Se acompaña atestado 1595/16 de la policía local.

2. Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y las vallas tiradas en la carretera por no estar debidamente sujetas y ancladas.

3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 1.645,98 euros según se acredita mediante Informe Pericial el cual acompañamos por los daños que han sido causados y dañados así como Factura pues el vehículo ya ha sido reparado.

(...FUNDAMENTOS JURÍDICOS...)

SOLICITA:

Primero: *Que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por la que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.645,98 Euros) por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma a que abone íntegramente y en su totalidad la factura ya abonada.*



Segundo: Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada; testificales de los agentes de policía nacional y local que constan en el atestado; pericial de D. Juan A. Fuentes y testifical del representante de AUDI.”

Segundo: Con fecha de 19 de febrero de 2018 se solicita Informe al Grupo de Atestados de la Policía Local y a los Servicios Técnicos de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.

Tercero: El día 21 de febrero de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 215 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba; y se le requiere presente en dicho plazo Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo objeto de la reclamación, ya que sin ella, el permiso de circulación carece de validez. Así mismo, se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo los días 23 y 28 de febrero de 2018, respectivamente.

Cuarto: En los días siguientes, [REDACTED] hace entrega de copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

Quinto: El día 1 de marzo de 2018, se solicita Informe al Grupo de Investigación de la Policía Local, llegando a emitir el mismo el día 4 de abril de 2018, suscrito por el Subinspector de la Policía Local, D. Diego Cañamero Arcos, que viene a decir literalmente:

“En relación con el Expediente 1595/2016 del Grupo de Atestados instruido por un accidente de tráfico el día 17/12/2016 sobre las 07:15 horas junto al Palacio de la Asamblea, al colisionar el vehículo matrícula [REDACTED] contra unas vallas colocadas en la calzada por



personas desconocidas, SE INFORMA que no se pudieron visualizar las cámaras de seguridad de Palacio de la Asamblea porque no funcionaban los grabadores.”

Sexto: Con fecha de 14 de mayo de 2018 se reitera solicitud de Informe al Grupo de Atestados de la Policía Local.

Séptimo: El día 15 de mayo de 2018, D. Javier Maldonado Salinas, Arquitecto Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente emite informe técnico atendiendo al requerimiento de 19 de febrero 2018, que viene a decir:

“ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOBRE DAÑOS OCASIONADOS EN VEHÍCULO POR VALLAS SITUADAS JUNTO AL PALACIO DE LA ASAMBLEA

EXPOSICIÓN

En relación a la solicitud de informe sobre daños ocasionados en vehículo por vallas situadas junto al Palacio de la Asamblea sito en Pz/ España S/N, y examinada documentación aportada vengo a informar lo siguiente:

- *Que no se encuentra documentación gráfica para comprobar que la situación de vallado no se encontraba conforme a la normativa de aplicación.*
- *Que no existe constancia de que el vallado haya sido colocado por los Servicios Operativos.*

Lo que a efectos oportunos, informo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos; según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES



PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Esto se constata en base a los Informes del Grupo de Investigación de la Policía Local de 4 de abril de 2018 y del Arquitecto Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, de fecha de 19 de febrero de 2018. Y es que ha resultado imposible probar dicha relación de causalidad o la intervención de tercero que provocara el efecto dañoso.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la desestimación la reclamación formulada por [REDACTED] por los daños sufridos al colisionar con unas vallas situadas junto al Palacio de la Asamblea en mitad de la carretera.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESEESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por



[REDACTED] por los daños sufridos al colisionar con unas vallas situadas junto al Palacio de la Asamblea en mitad de la carretera, al quedar probado que los mismos NO tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma. Esto se constata en base a los Informes del Grupo de Investigación de la Policía Local de 4 de abril de 2018 y del Arquitecto Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, de fecha de 19 de febrero de 2018. Y es que ha resultado imposible probar dicha relación de causalidad o la intervención de tercero que provocara el efecto dañoso.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO SEXTO.- SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y ZONIFICACIÓN DE LA CAM, GASTO PLURIANUAL.- ACG444.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente que literalmente dice:

“Visto expediente confeccionado en la Dirección General de Gestión Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y, siendo competente para aprobar este expediente el **CONSEJO DE GOBIERNO**, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraord. Núm. 17 de 30 de septiembre de 2016), **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

PRIMERO: La aprobación del gasto del siguiente contrato por tener carácter plurianual:

-Denominación: *Contrato de “SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA”.*

-Presupuesto:

-Valor Estimado: 344.260,32 € (Incluido IPSI).

-Presupuesto Base de Licitación: 165.509,76 € (Excluido IPSI).

-IPSI (4 %): 6.620,40 €.



-Presupuesto Total de Licitación (Incluido IPSI): 165.509,76 € + 6.620,40 € (4 % IPSI)
= 172.130,16 €, financiado de la siguiente manera:

De la partida “Laboratorio Contaminación Ambiental”, "07 17200 22699", un importe total de 344.260,32 € (Para 4 años de contrato).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	
AÑO 1	€ 86.065,08
AÑO 2	€ 86.065,08
TOTAL	€ 172.130,16

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
AÑOS 1 - 2	€ 172.130,16
PRORROGA 1	€ 86.065,08
PRORROGA 2	€ 86.065,08
TOTAL	€ 344.260,32

-**Plazo de Ejecución:** DOS (2) AÑOS + DOS (2) AÑOS Prorrogables mediante sistema 1 + 1, haciendo un total de CUATRO (4) AÑOS.

SEGUNDO: Que el sistema de adjudicación sea el de Procedimiento ABIERTO, Tramitación ORDINARIA, con un único criterio de adjudicación valorable en cifras y porcentajes (Oferta Económica).

PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO CON MINISTERIO DE FOMENTO.-
ACG445.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“I.- El Real Decreto nº 106/2018, de 9 de marzo, pone en marcha el Plan Estatal de Vivienda 2018/2021.

II.- En desarrollo del citado Real Decreto, el Ministerio de Fomento firma con cada Comunidad Autónoma y Ciudades Autónomas un Convenio para aplicar el Plan en cada una de ellas, en función del nivel de recursos asignados por el Consejo de Ministros.



Estos Convenios se regulan en el art. 5 del Real Decreto 106/2018, que dispone:

“1. El Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla suscribirán los correspondientes convenios de colaboración para la ejecución del Plan.”

3. En los convenios de colaboración se recogerán con carácter general los extremos previstos en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y necesariamente:

- a) La previsión de los recursos financieros a aportar, en cada anualidad, por el Ministerio de Fomento.
- b) La previsión de los recursos financieros a aportar, en su caso y en cada anualidad, por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) Los Compromisos en materia de gestión del Plan que asume cada Administración para su ejecución.
- d) Los Mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las actuaciones, y de comunicación e información entre ambas Administraciones, incluyendo la eventual implantación de sistemas informáticos de uso compartido.
- e) La creación de la correspondiente comisión bilateral de seguimiento, que estará presidida por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento.
- f) La promoción, publicidad e información de las actuaciones del Plan y la documentación facilitada a sus beneficiarios, realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas, deberá incluir en todo caso la imagen institucional del Gobierno de España-Ministerio de Fomento. Las resoluciones de concesión de las ayudas deberán expresar igualmente que éstas están financiadas con cargo a fondos del Estado.

III.- En el Borrador de Convenio que se acompaña no se contiene, directamente, ninguna obligación de carácter financiero por parte de la Ciudad Autónoma, conteniéndose previsiones de gasto que se aplicarán a través de las distintas subvenciones que otorga la Ciudad Autónoma. En la cláusula Cuarta se incluye la financiación máxima ministerial, y la previsión de gasto de la Ciudad Autónoma. Los compromisos máximos de financiación del Ministerio, en función de las actuaciones que se reconozcan, ascienden en el conjunto del Plan a 1.443.000,00 €. En cuanto a la financiación de la Ciudad Autónoma, se estima en 4.520.000,00 €

IV.- El artículo 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla dispone que el Presidente de la Ciudad ostenta la suprema representación de la ciudad. Asimismo, el art. 16 de la referida norma establece que el Consejo de Gobierno es el órgano



colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla. Por su parte, el artículo 16.1.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno *“Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea.”*

Por lo expuesto, se eleva a ese Consejo la siguiente Propuesta:

1.- Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre actuaciones protegidas en materia de Vivienda, en desarrollo del Real Decreto nº 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018/2021.

2.- Autorizar al Consejero de Fomento para que firme, en nombre y representación de la Ciudad de Melilla, el referido Convenio.”

PUNTO OCTAVO.- LICENCIA URBANÍSTICA COMERCIAL HAYISARA S.L.- ACG446.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“ASUNTO: solicitud de licencia urbanística con proyecto básico modificado sin visar

OBJETO. PROYECTO BÁSICO DE 48 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, LOCALES SIN

USO Y GARAJES (40 plazas)

PROMOTOR: COMERCIAL HAYISARA S.L.

SITUACIÓN: CALLE MAR CHICA, 50; CALLE PONTEVEDRA, 1-23; CALLE INFANTA

CRISTINA, 31-33; CALLE CATALUÑA, 34-50

REFERENCIA CATASTRAL: 5135506WE0053N0001OP

PROPUESTA DE ACUERDO:

Visto el expediente de referencia, 13319/2017 de solicitud de licencia urbanística para **EDIFICIO DE 48 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, LOCALES SIN USO Y GARAJES (40 plazas)**, situado en **CALLE MAR CHICA, 50; CALLE PONTEVEDRA, 1-23; CALLE INFANTA CRISTINA, 31-33; CALLE CATALUÑA, 34-50** y promovido por **COMERCIAL HAYISARA S.L.** con arreglo al proyecto básico sin visar redactado por el Arquitecto **RAFAEL GUERRAS TORRES**, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que:



“Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1.- Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.

2.- Estando la parcela sometida a actuación sistemática en suelo urbano, se hace constar:

a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 8/2007, del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos.

b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio del Real, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el P.G.O.U. para dicho Barrio.

- Tipología: residencial plurifamiliar T5.
- Edificabilidad máxima: 4,6 m²/m².
- Altura máxima: 14,5m.
- Número máximo de plantas: 4.
- Edificación sobre altura: castilletes.

c) Que, en proyecto, por aplicación de lo anterior y sus datos propios resulta:

- Superficie de parcela: 1.200,00 m².
- Edificabilidad máxima permitida según PGOU: 5.520,00 m².
- Edificabilidad computable total de proyecto: 5.194,50 m².
- Diferencia edificación: 325,50 m² en defecto.

3.- Antecedentes:

- Con fecha 28/10/2011 consta licencia urbanística nº 000194/2011 de edificio de 55 viviendas, 4 locales sin uso y 5 garajes (57 plazas).

- Con fecha 31/08/2017 se da registro entrada proyecto básico modificado de 48 viviendas, 4 locales y garaje sin visado, memoria y planos sin firmar.

- Con fecha 09/02/2018 consta registro de salida del requerimiento para la subsanación de deficiencias.



- Con fecha 15/03/2018 consta registro entrada documentación complementaria para subsanación de deficiencias consistente en:

- Escrito explicativo de resolución de incidencias,
- Nuevo proyecto básico modificado de 48 viviendas, 4 locales y garaje sin visado, memoria y planos firmado de fecha agosto de 2017.

- Se emite informe técnico con fecha 10/04/2018 en el que se requiere la subsanación de las siguientes deficiencias:

- Revisar la justificación de la ventilación e iluminación de las distintas viviendas, sólo se incluyen dos tipos de huecos V1 y V2. Según alzados y plantas parece que existe algún tipo más. La superficie del hueco tipo V1 se establece en 2,95 m², si según sección la altura de los huecos es de 1,30 m., la anchura del mismo debería ser 2,27 m y según alzados no parece que tengan esta dimensión. Además, la nomenclatura de las viviendas no coincide con la del resto de planos.
- Se incluye en la planta sótano, una zona de refugio en los vestíbulos de independencia; si ésta fuese necesaria, según DB-SI Anejo A Terminología, junto a ella debe poder trazarse un círculo de diámetro 1,50 m libre de obstáculos y del barrido de las puertas, pudiendo invadir una de las plazas previstas.
- En la memoria no se modificó el nombre de las calles.

- Con fecha 28/05/2018 se aporta documentación técnica para la subsanación de las deficiencias anteriores. Dicha documentación se adjunta firmada digitalmente con fecha 04/05/2018 y consiste en dos archivos, uno correspondiente a la definición gráfica e los planos y otro a la totalidad de la memoria.

4.- Cumplimiento PGOU de 1995, sus modificaciones y el CTE (RD 314/2006):

Se comprueba que la documentación aportada subsana las deficiencias requeridas en el informe técnico emitido el 10/04/2018. De esta forma se comprueba que el proyecto básico cumple las Normas Básicas vigentes del PGOU aplicable, de la Ordenanza de Accesibilidad y del CTE en los documentos básicos SI y SUA de aplicación al proyecto básico, base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006), y Normas de Salubridad e Higiene en Viviendas (O.M. 29/02/1944).

Se apuntan además las siguientes **ADVERTENCIAS** respecto a este expediente:



- **No podrá ejecutarse la demolición**, basada en la licencia del proyecto básico, por no incluirse en el mismo los apartados correspondientes (de Memoria, pliego, medición, estudio de gestión de residuos) y su Estudio básico de seguridad y salud (de demolición). La demolición se efectuará con un proyecto específico según nota en plano nº02.
- Se deberá tener en cuenta que, según criterios de interpretación del PGOU en relación al CTE; tanto las instalaciones como tenderos que se ubiquen en cubierta no deben de ser visibles desde los espacios públicos inmediatos.
- El proyecto básico modificado incluye unos esquemas de ventilación del garaje; se deberá justificar en el proyecto de ejecución las instalaciones de ventilación para el aparcamiento según DBHS3.

5.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

6.- El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia con proyecto de ejecución.
- Sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas."

VENGO EN PROPONER, al Consejo de Gobierno:

Primero: Que se conceda licencia urbanística del expediente 13319/2017 a **COMERCIAL HAYISARA CON CIF B2969790-1 para EDIFICIO DE 48 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, LOCALES SIN USO Y GARAJES (40 plazas)**, situado en **CALLE MAR CHICA, 50; CALLE PONTEVEDRA, 1-23; CALLE INFANTA CRISTINA, 31-33; CALLE CATALUÑA, 34-50**, de esta localidad.

Segundo: Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico modificado al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".



Tercero: El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.
- **No podrá ejecutarse la demolición**, basada en la licencia del proyecto básico, por no incluirse en el mismo los apartados correspondientes (de Memoria, pliego, medición, estudio de gestión de residuos) y su Estudio básico de seguridad y salud (de demolición). La demolición se efectuará con un proyecto específico según nota en plano nº02.
- Se deberá tener en cuenta que, según criterios de interpretación del PGOU en relación al CTE; tanto las instalaciones como tenderos que se ubiquen en cubierta no deben de ser visibles desde los espacios públicos inmediatos.
- El proyecto básico modificado incluye unos esquemas de ventilación del garaje; se deberá justificar en el proyecto de ejecución las instalaciones de ventilación para el aparcamiento según DBHS3.

Cuarto: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 2.796.035,05 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Quinto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, **arroja una cantidad a devolver de 14.801,43 €**, que deberá solicitar en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde, así mismo, se retirará la correspondiente Carta de Pago.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación, **recurso de reposición** con carácter



potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.”

PUNTO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,

ACG447.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED] por los daños físicos sufridos al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.



Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación, **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.”

PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO PARA DESARROLLO DE PROGRAMA DIRIGIDO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y LABORAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2018-2019.- ACG448.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las correcciones pertinentes en su caso, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

1º.- La aprobación y autorización, de conformidad con el vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa concordante, de la firma de **CONVENIO DE COLABORACIÓN CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y LABORAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2018-2019** que se transcribe.



2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

PROPUESTA DE CONVENIO:

CONVENIO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCION NOMINATIVA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y LABORAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2018-2019

En Madrid, a de 2018

SE REUNEN

De una parte, Doña Lucía Cerón Hernández, Directora del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, organismo autónomo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 52/2017, de 27 de enero (BOE número 24, de 28 de enero de 2017, actuando en nombre y representación del citado organismo público en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 7 del real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer.

Y, de otra parte, Don Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado mediante Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado de conformidad con el artículo 7.3 del reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Ambas partes, en la representación que ostenta y reconociéndose plena capacidad para obligarse y convenir



EXPONEN

- 1.- Que en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, se incluye una aplicación presupuestaria para el desarrollo de un Programa específico de inclusión para mujeres, a desarrollar en la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo al programa 232B del Presupuesto de Gastos del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
- 2.- Que el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se puedan conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.
- 3.- Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que los convenios sean el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.
- 4.- Que el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula el procedimiento para la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Dispone el apartado tres que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de subvención o el convenio, añadiendo que, en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.
- 5.- Que El Fondo Social Europeo es el instrumento destinado a respaldar las políticas de los Estados miembros en el cumplimiento de los objetivos de inclusión social, no discriminación, fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, educación y formación por medio de la cofinanciación de las actuaciones que se desarrollen.
- 6.- Que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, como acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a



promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla, contempla, en el Título II "Política Públicas para la igualdad", como uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, "la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las migrantes, las niñas, las discapacitadas, las mayores, las viudas y las víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva". Asimismo, la mencionada Ley establece en el art. 42, "Programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres", el mandato de mejorar la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

7.- Que al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, Organismo Autónomo dependiente de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, le corresponde, de acuerdo con los fines previstos en el artículo 2 de su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, modificada por el artículo 3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y de otras medidas de reforma administrativa, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social con especial atención para aquellas que tienen especiales dificultades de integración.

8.- Que de acuerdo con la distribución de atribuciones establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Melilla del día 24 de julio de 2015, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el marco de sus competencias y a través de la Viceconsejería de la Mujer, tiene encomendado el desarrollo de las actuaciones relativas a las áreas de mujer que fueron transferidas a la Ciudad mediante el RD 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Asistencia Social, por lo que corresponde a dicha Consejería dar cumplimiento a los compromisos que se deriven de este convenio.

9.- Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer y para la igualdad de Oportunidades tiene interés en desarrollar un programa en la Ciudad Autónoma de



Melilla dirigido a mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad con el fin de promover su incorporación, permanencia y promoción en el ámbito laboral y su integración social.

Por todo lo manifestado, y al amparo de los artículos 22.3 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 65 de su Reglamento, se decide aplicar íntegramente la citada subvención nominativa a la realización de actuaciones de motivación y acompañamiento de mujeres en situación social desfavorecida, con el fin de promover su inclusión social y laboral, facilitando su participación en el mercado de trabajo, por lo que ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto instrumentalizar la subvención nominativa establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, y destinarla a la realización de acciones dirigidas a grupos específicos de mujeres en situación social desfavorecida, con el fin de promover su mejora de la empleabilidad y su integración social. Estas acciones se llevarán a cabo durante el año 2018 y los primeros siete meses del año 2019. Para la consecución de este objetivo, el presente convenio contemplará actuaciones fundamentalmente dirigidas a:

- Avanzar en alcanzar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.
- Generar motivación, capacidades, actitudes en las mujeres que permitan superar el riesgo de exclusión.
- Favorecer aptitudes de empoderamiento y autoestima.
- Incrementar la formación en habilidades transversales (competencias idiomáticas, habilidades sociales, capacitación en TIC,...)
- Reorientación y capacitación específica hacia huecos de mercado, de acuerdo con las especificidades locales, vinculando la formación ocupacional a la oferta laboral local.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente convenio será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla y la gestión de las actividades derivadas del mismo corresponderá a la Administración de la referida Ciudad Autónoma.



TERCERA. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA. La realización efectiva del objetivo del presente convenio, conlleva para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, la ejecución de las siguientes actividades:

- Presentación al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, en el plazo máximo de un mes desde la firma del Convenio, del programa de actuaciones específicas a desarrollar con cargo a la subvención nominativa.
- El citado programa contendrá el diseño de las actuaciones, la planificación de su ejecución, la metodología y los objetivos de las actividades a realizar, la relación de contenidos incluidos en el desarrollo de cada actuación, el calendario temporal, los recursos y medios necesarios para llevarla a cabo y relación de los indicadores que empleará para el seguimiento y evaluación de dichas actuaciones. Todo ello enmarcado en los objetivos y desarrollo del itinerario en el que se enmarca este tipo de programa.
- El Programa deberá ser aprobado expresamente por la Comisión de Seguimiento, siendo esta aprobación condición necesaria para el abono de la subvención nominativa previsto en la anualidad del 2018, y constituirá el marco de referencia para la ejecución y evaluación del cumplimiento del Programa.

Con carácter general, el programa debe recoger los siguientes aspectos:

- Desarrollo y ejecución de un itinerario personal y profesional, llevado a cabo secuencialmente, dirigido a promover una mayor participación social y laboral de las mujeres residentes en la Ciudad Autónoma de Melilla. En este sentido, el programa se debe formular como un itinerario de inserción y capacitación, en un contexto territorial y social concreto que tenga en cuenta la especificidad del entorno. El itinerario debe contemplar al menos tres fases de actuación:
 - Una primera fase de motivación personal y autoafirmación.
 - Una segunda fase de construcción de habilidades sociales, técnicas, y motivación para el empleo incluyendo aquí formación y capacitación vinculada a la mejora de la empleabilidad.
 - Y una tercera fase de orientación, acompañamiento y asesoramiento a la búsqueda de empleo y la mejora en la inserción sociolaboral, así como la realización de prácticas no laborales, vinculadas a la formación ocupacional recibida con el fin de que les facilite un acercamiento al mercado de trabajo.



- Más allá del análisis y la atención personalizada e individualizada, se trabajará sobre un esquema de funcionalidad grupal. A tal fin, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, seleccionará a las participantes cuyo perfil responda a mujeres con necesidades especiales (bajo nivel formativo, falta de cualificación, baja autoestima y factores psicosociales y familiares discriminatorios por razón de sexo), y que les puede derivar a situaciones de exclusión social y laboral. El número de mujeres beneficiarias del programa no será inferior a 40 ni superior a 60, debiendo, para un mejor funcionamiento, constituirse en 2 grupos que respondan, en lo posible, a una homogenización de circunstancias de las mujeres.
- La duración de las fases de cada uno de los itinerarios será variable, en función del punto de partida de las mujeres, sus necesidades, los objetivos a conseguir y la formación ocupacional que se imparta. No obstante la duración de la primera fase no será inferior a 80 horas de trabajo grupal. Las actividades formativas y de capacitación ocupacional se diseñarán teniendo en cuenta los condicionantes formativos y las expectativas laborales de las mujeres, así como su adecuación a las mayores posibilidades de inserción del entorno geográfico. En este sentido, se podrán diseñar actividades formativas regladas que posibilite a las alumnas acceder a cursos de formación ocupacional que exijan determinado nivel académico, como en el caso de los certificados de profesionalidad.
- Asimismo, cada una de las mujeres incluidas en el programa, además de las horas lectivas grupales participará, de forma individualizada, al menos :
 - 2 tutorías de una hora de duración cada una a lo largo del desarrollo del itinerario
 - Una sesión de orientación laboral de una hora de duración al finalizar el trabajo grupal.
- Puesta a disposición de la infraestructura y los recursos disponibles de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, para contribuir a la ejecución más efectiva del programa y favorecer el desarrollo personal y profesional de las beneficiarias.
- Presentación de un informe de seguimiento y evaluación de las diferentes actuaciones desarrolladas, transcurridos 4 meses desde el inicio del programa.
- Elaboración y presentación de la Memoria final de ejecución, así como la justificación de gastos vinculados al desarrollo de las actividades objeto de este convenio.



La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá contratar con cargo a esta subvención una asistencia técnica en persona física o jurídica que, por su cualificación y experiencia, lleve a cabo las actividades del itinerario de inserción socio-laboral por el que se desarrolla este Programa, a excepción de la formación ocupacional.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias de la subvención se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento, evaluación y control que determine el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades u otra entidad encargada de dichas tareas en relación al Fondo Social Europeo, facilitando cuanta información sea requerida, en orden a verificar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas. El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades podrá asimismo planificar, conjuntamente, con la Ciudad Autónoma de Melilla, posibles actuaciones futuras, que consoliden y generalicen las actuaciones desarrolladas, tanto por parte de personal propio de la Institución como por personal tercero específicamente habilitado a este fin.

CUARTA. FINANCIACIÓN. El Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades abonará a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla la subvención para realizar las actividades relacionadas en la cláusula tercera, por un importe de cincuenta mil euros (50.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 26.107.PI10.232B.454 del presupuesto de gastos de este Organismo para el ejercicio 2018.

La aportación del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo, en un 50% para las regiones de Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia, y un 80% para el resto de regiones, en el ámbito del Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social (POISES), del período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea y siempre que se considere gasto elegible según la normativa aplicable.

En ningún caso serán subvencionables, a efectos de FSE, el IVA recuperable, los intereses deudores, la adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, intereses, recargos y sanciones.

La aceptación de la ayuda comunitaria implica la aceptación de las obligaciones que asume el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades como beneficiario, en función del documento en el que se establecen las condiciones de ayuda (DECA), que se adjuntará con el documento por el que se aprueba la Operación propuesta para cofinanciar (Anexo de conformidad del FSE).



QUINTA. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS. Se admite la compatibilidad de esta subvención con todo tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá de comunicar al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades la obtención de los recursos citados.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA. PAGO. Al amparo de lo previsto por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago se hará efectivo tras la firma del presente convenio, y una vez que la Comisión de Seguimiento haya aprobado el correspondiente programa de actuación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al mismo, no exigiéndose el régimen de garantías establecido en el artº 21 de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter previo a la ordenación del pago, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá acreditar, ante el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y con los artículos 18 a 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, mediante declaración ante notario o autoridad administrativa. También deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados originales, o copias debidamente compulsadas, así como deberá aportar una declaración de que la entidad no es deudora por procedimiento de reintegro de subvenciones.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios y beneficiarias de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley, relativas a la justificación de las subvenciones públicas.



Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Para la justificación, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla deberá aportar la siguiente información:

1. Una memoria, sellada y firmada, de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de los compromisos adquiridos por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, con indicación de las actividades realizadas debidamente documentadas y de los resultados obtenidos según Anexo I. Esta memoria deberá ser objeto de aprobación expresa por parte de la Comisión de Seguimiento.
2. La cuenta justificativa del coste de las actividades realizadas (en formato impreso y en archivo Excel) de acuerdo con los criterios de imputación establecidos en el Anexo II (gastos que pueden ser imputables) y los del Anexo III que incorpora documentos justificativos de los gastos en los Convenios y Subvenciones Públicas) que contendrá:
 - a) Una relación de las facturas presentadas, fechada, firmada y sellada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la que figurarán los siguientes datos: número de factura, fecha, concepto, importe, nombre o razón de quién la emite, su NIF/CIF, fecha de pago y porcentaje de imputación al programa. Respecto a los costes de personal, se indicará nombre y DNI de la persona perceptora, el importe y período de pago y el porcentaje de imputación de dicho gasto aplicado al Programa. La justificación de todos los gastos inherentes al convenio con cargo a la subvención recibida desde el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, se realizará en los términos recogidos en el mencionado anexo III y se llevará a cabo mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, originales o fotocopias compulsadas y los correspondientes justificantes de pago de dichos gastos. En los originales habrá de figurar un sello, en el que se haga constar la cantidad imputada a la aportación del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y que está cofinanciado por el FSE en el POISES.
 - b) Si en el expediente justificativo figuran fotocopias compulsadas estas deberán ser realizadas previo estampillado en el original de un sello que



indique el porcentaje de imputación al presente Convenio y que está cofinanciado por el FSE en el POISES.

- c) De haberlos, la relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Los gastos justificados al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades deberán figurar manteniendo un sistema de contabilidad separado (Art. 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes), y dicha contabilidad, así como todos los documentos justificativos, deberán ponerse a disposición de los órganos de control, tanto europeos como nacionales, cuantas veces sean requeridos por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades

La justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de realización de las actividades, es decir a contar desde el 31 de julio de 2019, tal y como se contempla en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la LGS.

Dado que, en el período 2014-2020, se recomienda el uso de costes simplificados para las operaciones cofinanciadas por el FSE, la forma de justificación podrá adoptar dicha metodología.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Al objeto de conseguir una mayor eficacia y operatividad en las relaciones entre las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, con dos personas representantes del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, designadas por la Directora General, y con dos personas representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, designadas por su Consejero. Ostentará la presidencia una de las personas representantes del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades y, si se estima preciso, podrán incorporarse a la reunión personas adicionales, con la condición de que sea personal funcionario, para ejercer la secretaría.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantarán las correspondientes actas que, una vez aprobadas por los miembros de la Comisión, serán rubricadas por la secretaría, conformadas por la presidencia e incorporadas al expediente.



Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y, con carácter supletorio, por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el programa de actuaciones.
2. Aprobar posibles modificaciones en el contenido y la forma de ejecución de las actuaciones, que no supongan una alteración sustancial del programa.
3. Realizar el seguimiento y la valoración de las actuaciones.
4. Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.
5. Aprobar la Memoria justificativa de las actuaciones realizadas en el marco del Programa.

La Comisión de Seguimiento, previa convocatoria de la Presidencia, se reunirá tantas veces como se precise y, al menos, una vez al año durante la realización del programa.

NOVENA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este convenio, deberá constar la colaboración de ambas entidades y figurar expresamente sus logotipos.

Para el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades se aplicará lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Igualmente y conforme a los requisitos establecidos en la normativa comunitaria, en los documentos y materiales que se utilicen para el desarrollo de este convenio, se deberá anunciar claramente la ayuda comunitaria del Fondo Social Europeo. En concreto, deberá figurar el emblema de la Unión Europea y la declaración "El FSE invierte en tu futuro".

Los materiales y productos generados al amparo de esta operación deberá ser de carácter gratuito; en caso contrario deberán especificarse los ingresos obtenidos, y detraerse del importe del coste total de la operación, a efectos de justificación al FSE.



La persona, física o jurídica, que reciba fondos cofinanciados por el FSE, en este caso a través de la subvención, se incluirá en la lista de personas beneficiarias publicada anualmente por la Unidad Administradora del FSE (UAFSE).

La propiedad de toda documentación que se obtenga como resultado de las actividades objeto del Convenio pertenecerá al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, a quien corresponderán en exclusiva los derechos de explotación de la misma, en cualquiera de las modalidades recogidas en la Ley, respetando siempre los derechos morales que corresponden a la autoría de la obra reconocidos en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. El tratamiento de los datos que se obtengan de la realización de la actividad objeto del convenio estará sometido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cualquier acto público, presentación, divulgación, o similar asociada a la ejecución del programa será puesto en conocimiento previo del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, al objeto de recabar su acuerdo sobre la misma, y facilitar su presencia institucional, en los términos que considere adecuado.

Asimismo, los documentos de la justificación del presente Convenio serán custodiados por el beneficiario, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de acuerdo con el art. 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes, siendo aportados al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades cuando así sean requeridos.

DÉCIMA. RELACIÓN CONTRACTUAL. Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre las entidades firmantes y las personas que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el Convenio.

UNDÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se regirá por las estipulaciones en ella contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

DUODÉCIMA. ÁMBITO JURISDICCIONAL. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo



amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DECIMOTERCERA. DURACIÓN. *El presente Convenio ampara las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos del mismo y tendrá vigencia desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.*

DECIMOCUARTA. MODIFICACIONES. Cuando concurren circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actividades, la entidad subvencionada podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones al presente Convenio.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades en el momento en el que surja la alteración o dificultad y, siempre con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, y se notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. INFRACCIONES Y SANCIONES. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley general de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá de responder al principio de proporcionalidad.



En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o Ente público y privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos internacionales supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, puede devolver la subvención recibida por propia iniciativa, en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

El reintegro de esta subvención se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes FIRMAN el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

**POR EL INSTITUTO DE LA MUJER Y POR LA CONSEJERIA DE
PARA LA IGUALDAD DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
OPORTUNIDADES, DEPORTES DE LA CIUDAD
LA DIRECTORA AUTONOMA DE MELILLA,
EL CONSEJERO**

D^a

D. Antonio Miranda Montilla

ANEXO I

CONTENIDO DE LA MEMORIA FINAL DE ACTIVIDAD

Independientemente de la justificación de gastos, el cumplimiento del presente convenio lleva aparejado la presentación por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla de una memoria de actividad que deberá ser objeto de



presentación y aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento, una vez finalizada la vigencia del mismo.

La Memoria final deberá contener una relación completa y exhaustiva del conjunto de actividades y acciones desarrolladas con cargo al presente convenio. Y en particular, contendrá información detallada sobre los siguientes aspectos:

- Presentación del Programa y su adecuación a las necesidades de las mujeres de la Localidad
- Información y resultados de la difusión del Programa.
- Entidades contactadas para la selección de candidatas a participar en el programa y los criterios de selección utilizados en la misma.
- Relación de participantes en el programa, tanto iniciales como finales. Hojas de solicitud para la participación en el Programa a la que se adjuntará fotocopia del DNI y demanda o mejora de empleo.
- Relación global de actividades desarrolladas.
- Cuadro resumen de planificación de las actividades de cada una de las fases del programa con expresión detallada del: nombre de cada sesión, fechas, horario, contenido a desarrollar y personal docente que lo ha impartido.
- Información del desarrollo de las fases del programa con detalle de las actividades llevadas a cabo e incidencias en su ejecución, si las hubiera. Asimismo, se hará referencia a las bajas de las alumnas y sus causas



- Hojas de firmas de asistencia con identificación de cada actividad, fecha de realización y nombre de la actividad o curso formativo, en la que figuren los logos institucionales.
- Informe de reuniones, visitas, actividades que se hayan celebrado relacionadas con el programa, conteniendo la siguiente información: fecha y lugar de realización, identificación de asistentes, temas tratados, acuerdos alcanzados, conclusiones.
- Registro fotográfico de alguna de las actividades del programa
- Evaluación del Programa por parte de las alumnas.
- Datos relativos a los indicadores de seguimiento del FSE, según tablas y modelos que serán facilitados electrónicamente por el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades una vez suscrito el convenio.

ANEXO II. GASTOS FINANCIABLES

El importe de la subvención se destinará a actuaciones para el cumplimiento del convenio y podrán amparar gastos de los siguientes conceptos:

- Gastos asociados a la asistencia a jornadas formativas o informativas, (dietas, transporte, desplazamientos y alojamientos) de la persona técnica que lleve a cabo el programa (en el caso de que ese gasto no estuviera incluido en el importe de la contratación), así como de las personas encargadas de su coordinación y ejecución, en un montante máximo que no podrá superar el 5% de la dotación total del convenio. Los gastos de desplazamiento y dietas se regirán y justificarán, de acuerdo con lo establecido por la Administración General del Estado para personal equivalente en cada categoría profesional. En cualquier caso, se priorizará el transporte público, utilizando



exclusivamente la clase turista en dichos desplazamientos. No podrán ser imputados, y en consecuencia no serán justificables, los gastos de transporte del domicilio personal al puesto de trabajo, ni los gastos extraordinarios como los de teléfono, minibar, etc., salvo que, con carácter excepcional y claramente justificado, así esté contemplado expresamente, en la programación inicial de actividades que apruebe la Comisión de Seguimiento.

- Gastos derivados de la contratación de una asistencia técnica (personas física o jurídica), específicamente destinados a la realización de las actividades derivadas del convenio hasta un límite máximo del 35% de su dotación total. No podrán considerarse como gastos imputables los asociados a personal propio estructural de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de cualquier otra persona que no esté adscrita directamente al Programa, tal y como se hubiera formulado ante la Comisión de Seguimiento. Los procedimientos de contratación se deberán de realizar en el marco de la normativa establecida al efecto.
- Gastos derivados de colaboraciones esporádicas de profesorado oficial, en tanto que éstas tengan carácter concreto y puntual relacionado con la impartición de sesiones formativas relacionadas expresamente con el programa y aceptadas por la Comisión de Seguimiento del presente convenio, en un montante máximo que no podrá superar el 10%.
- Gastos asociados a la difusión del programa y sus soportes en un montante máximo que, en su conjunto, no podrá superar el 2% de la dotación total del convenio.
- Gastos asociados a la elaboración de materiales específicos para el desarrollo del programa, tipo manuales, guías u otros instrumentos y materiales didácticos técnicos de esta índole, que no podrán superar un 10% de la dotación total del convenio.
- Gastos destinados a actividades formativas y de capacitación complementarias, tanto relacionadas con la primera fase del itinerario personal (empoderamiento e igualdad de oportunidades), como las destinadas a mejorar la empleabilidad de las participantes (cursos de formación ocupacional o autoempleo). Se incluyen aquí, además de la formación



propriadamente dicha, gastos de ponencias, locales, y medios materiales y audiovisuales asociados a la ejecución de las actividades previstas.

- Gastos destinados a alquileres de locales, instalaciones, medios y equipos asociados, en donde se lleven a cabo actuaciones propias del programa. En caso de instalaciones específicas alquiladas exclusivamente para el desarrollo del programa, se podrá imputar el 100% de los alquileres durante el tiempo que tal alquiler resulte preciso. En caso de instalaciones de un uso más amplio, se podrá imputar hasta el 30% de su importe, durante el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades.
- Gastos destinados a seguros durante las prácticas y otras actividades formativas que puedan desarrollarse, tanto en lo referido a seguros de responsabilidad civil como a seguros de accidentes.
- Gastos asociados a permitir la conciliación y la realización de las actividades formativas por parte de las mujeres participantes, particularmente gastos de ludoteca y atención a descendientes a su cargo, en un montante máximo que no podrá superar el 10% del total del convenio.
- Gastos de desplazamientos de las alumnas para la asistencia a las actividades del programa, siempre que quede debidamente justificada/acreditada su carencia de medios económicos para asumir este gasto.

A efectos de certificación al Fondo Social Europeo, no podrán figurar en los conceptos descritos gastos relacionados con intereses de deudores, IVA recuperable, o adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos. De todos los gastos imputados al convenio, además de la justificación documental, se deberá presentar el reflejo contable de las operaciones de esos gastos.

ANEXO III. GUIA PARA LA JUSTIFICACION DE CONVENIOS Y SUBVENCIONES

TIPO DE GASTO	POSIBLES CASOS A CONSIDERAR	DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR EN FORMA DE ORIGINALES O COPIAS
----------------------	------------------------------------	--



	R	COMPULSADAS
1. Costes Difusión y Formación	1.1. Si se dispone de factura separada, justificación del coste real	<ul style="list-style-type: none">• Cuando el importe (IVA incluido) , por su cuantía, se tramite a través de un contrato menor, de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la contratación pública:<ul style="list-style-type: none">○ Autorización del gasto por parte del Organismo o Entidad o Aprobación del



	<p>1.2. Si no se dispone de factura separada, por tratarse de gastos comunes a varias actividades, procederá la aplicación de prorrata utilizando un método equitativo de cálculo, que responda al tiempo de utilización de los recursos comunes y al volumen de los servicios asociados al proyecto</p>	<p>gasto (Es suficiente con los documentos contable A o ADO).</p> <ul style="list-style-type: none">○ Facturas con el estampillado de imputación al PO FSE sobre el original. (*)○ En caso de no imputar el 100% del gasto, constancia del porcentaje y método (o criterios) de imputación.○ Constancia del Pago de las facturas imputadas a través de transferencia u otro justificante de comprobación del mismo.○ Registro contable (Documentos contables debidamente cumplimentados o Libro Mayor sellado y firmado por persona responsable de la entidad). En el caso de subcontratación, ésta debe cumplir los requisitos del art. 227.2 del TRLCSP. <p>• Cuando el importe (IVA incluido) , por su cuantía, no se tramite a través de contrato menor, se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Expediente de Contratación completo, incluido el contrato formalizado, con estampillado de imputación al PO FSE sobre el original
--	--	---



<p>3. Costes de Asistencia Técnica</p>	<p>3.1. Persona Física</p> <p>(Solo se incluirán los gastos del periodo en que se haya ejecutado la actividad, las pagas extras deben ser prorrateadas en este sentido. El absentismo, los gastos de finalización de contrato y la acción social, en su caso, son gastos no elegibles, por lo que deben ser retirados del coste de personal imputado. Así mismo y en su caso deben ser prorrateadas las cantidades de Seguridad Social o similares)</p>	<ul style="list-style-type: none">• Contrato formalizado en cuyo texto deberá figurar la adscripción concreta al programa, con estampillado de imputación al PO FSE sobre el original.• Nóminas imputadas con estampillado de imputación al PO FSE sobre el original.• Gastos Seguridad Social: modelo TC1 con estampillado de imputación del PO FSE sobre el original; así como sello electrónico de pago, transferencia o sello manual bancario.- TC2, con la o las personas contratadas para Programa y estampillado de imputación al PO FSE sobre el original.• Documentos IRPF (111) y portada modelo 190 del 2014 con hojas de la persona o personas imputadas y estampillado de imputación PO FSE sobre el original. El correspondiente a 2015 se remitirá en enero de 2016.• Registros contables y constancia del pago del IRPF modelos 110/111 de trimestres/meses imputados con estampillado de imputación al PO FSE sobre el original.
---	--	---



		<ul style="list-style-type: none">• Cuando el importe (IVA incluido) , por su cuantía, se tramite a través de un contrato menor, de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la contratación pública:<ul style="list-style-type: none">○ Autorización del gasto por parte del Organismo o Entidad o Aprobación del gasto (Es suficiente con los documentos contable A o ADO).○ Facturas con el estampillado de imputación al PO FSE sobre el original. (*)○ Constancia del Pago de las facturas imputadas a través de transferencia u otro justificante de comprobación del mismo.○ Registro contable (Documentos contables debidamente cumplimentados o Libro Mayor sellado y formado por persona responsable de la entidad). En el caso de subcontratación, ésta debe cumplir los requisitos de la normativa vigente en materia de contratación pública. • Cuando el importe (IVA incluido), por su cuantía no se tramite por un contrato menor:<ul style="list-style-type: none">○ Expediente de Contratación completo, incluido el contrato
--	--	--



4. Gastos de dietas y desplazamientos

- Documento acreditativo de la autorización de la Comisión de Servicio.
- Para el personal coordinador de la Entidad, documento de designación al proyecto, indicando funciones y porcentaje de tiempo dedicado al mismo.
- Documentos acreditativos del desplazamiento (billetes de tren/autobús/avión, tarjeta de embarque, tickets de taxi con nombre de la persona, recorrido y fecha, peaje, billetes de metro, en caso de utilizar vehículo propio, matrícula del mismo, restaurante, hoteles incluyendo certificado de estancia) con estampillado de imputación al PO FSE sobre el original (*).
- Facturas correspondientes con estampillado de imputación al PO FSE sobre el original.
- Justificantes del pago (se podrá acreditar con extractos bancarios de los adeudos en cuenta y para el caso de pagos en metálico, mediante documentos contables y el correspondiente recibi).
- En caso de incluir gastos que conlleven desglose (kilometraje, manutención, alojamiento,...), se certificará el criterio/norma aplicada para su cálculo.
- Registro contable de todos los



	<p>costes imputados (Documentos contables debidamente cumplimentados o Libro Mayor sellado y firmado por persona responsable de la entidad).</p>
<p>5. Otros documentos necesarios</p>	<ul style="list-style-type: none">• FACTURA ELECTRONICA (ver anexo)• Actas de la Comisión de Seguimiento.• Fichas de inscripción y de seguimiento (en su caso) de las participantes en el Programa.• Listados de firmas de todas las acciones formativas realizadas dentro del itinerario de inserción socio-laboral (de acuerdo con el modelo remitido desde el Instituto de la Mujer).• Cuestionarios de evaluación.• Referencia a la existencia de materiales elaborados, en su caso.• Justificantes de entrega de materiales.• En el caso de formación on-line, información estadística de accesos producidos y/o comunicaciones entre profesorado y alumnado.• Originales de los soportes utilizados para la difusión de los



	<p>Programas (cuñas de radio, folletos, banners, anuncios en prensa, etc.).</p> <ul style="list-style-type: none">• Memoria de las actuaciones con la información cuantitativa y cualitativa del Programa debidamente sellada y firmada por la persona responsable.• Registro fotográfico de las actuaciones vinculadas al Programa y con identificación del mismo (carteles, logos et...).
<p>Estas normas son aplicables en todos sus extremos a los gastos que se justifiquen con cargo a la aportación de la entidad.</p> <p>(*) El texto que se incluirá será el que figure en el sello de estampación y cuya leyenda se indica en el cuerpo del correo electrónico.</p>	

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar los siguientes asuntos:

Primero.- ACG449.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente que literalmente dice:

“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED] POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO MATRÍCULA [REDACTED] A CONSECUENCIA DE LA CAÍDA DE UNA RAMA DE UNO DE LOS ÁRBOLES SITUADOS JUNTO A UNO DE LOS CARRILES QUE DAN ACCESO AL PUESTO FRONTERIZO DE BENI ENZAR



Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 496**, de 22 de abril de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 27 de marzo de 2018 de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama de uno de los árboles situados junto a uno de los carriles que dan acceso al puesto fronterizo de Beni Enzar, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 27 de marzo de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama de uno de los árboles situados junto a uno de los carriles que dan acceso al puesto fronterizo de Beni Enzar.

Segundo: El día 22 de abril de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 496 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita aporte documentación que subsane la solicitud inicial, en el mismo plazo de 10 días. Esto es, prueba de la relación de causalidad entre el servicio prestado por la Administración y los daños producidos; así como la valoración económica de los daños.

Esta orden se traslada al interesado, acusando recibo de la misma el día 30 de abril de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los



particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- E) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- F) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- G) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- H) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo



hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21".

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 22 de abril de 2018 se solicita a [REDACTED] para que aporte documentación que subsane su solicitud inicial, acusando recibo de la misma el 30 de abril de 2018. Con lo cual el plazo para aportar la misma finalizaba el día 15 de mayo de 2018. Sin embargo, transcurrido más de un mes desde esta finalización del plazo para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado .

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama de uno de los árboles situados junto a uno de los carriles que dan acceso al puesto fronterizo de Beni Enzar, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad

Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:



RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora declarar el **DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad formulada por [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en el vehículo matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de una rama de uno de los árboles situados junto a uno de los carriles que dan acceso al puesto fronterizo de Beni Enzar, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

“

Segundo.- ACG450.22.06.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM la propuesta siguiente:

“Con relación a las demandas sobre reclamación de cantidad que por parte de estos Servicios Jurídicos se formulan ante los distintos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad, en orden a obtener la reparación económica de los daños ocasionados a bienes públicos en accidentes de tráfico, los Letrados que suscriben tienen a bien informar cuanto sigue:

I.- Parte integrante de los cometidos que tienen legalmente asignados estos Servicios Jurídicos, es la interposición de las demandas sobre reclamación de cantidad que, en nombre de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante CAM), se plantean ante los distintos Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad, al amparo de lo prevenido en el artículo 1902 y concordantes del Código Civil (culpa extracontractual), al objeto de reclamar los daños ocasionados en accidentes de tráfico a bienes públicos (a modo de ejemplo, farolas de alumbrado, mobiliario urbano, etc.).

Dichas demandas vienen precedidas de las correspondientes reclamaciones extrajudiciales que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7.1 del Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004 del 29 de octubre, en la redacción dada por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, realiza la Consejería de Presidencia a la/s distinta/s Compañía/s de Seguro/s implicada/s en el accidente de tráfico en cuestión.



Si el resultado de la mencionada reclamación extrajudicial es negativo, los Servicios Jurídicos de la CAM se encargan, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, de plantear la pertinente reclamación judicial.

II.- Tras interponer la oportuna demanda y en multitud de ocasiones, una vez incoado por el Juzgado el correspondiente procedimiento judicial, la Compañía Aseguradora demandada solicita de esos Servicios Jurídicos la posibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial por el principal reclamado en la demanda, sin intereses ni costas, posibilidad legal prevista y contemplada en el artículo 22.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta opción permite a la CAM recuperar el principal reclamado en la demanda en un breve periodo de tiempo, sin necesidad de esperar a la tramitación legal de un posible allanamiento.

III.- Tal y como dispone el artículo 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la intervención de abogado resulta preceptiva siempre que la cuantía de la litis exceda de 2.000,00 euros.

En consecuencia y en aras de facilitar la recuperación del importe reclamado en concepto de principal, en las demandas interpuestas por estos Servicios Jurídicos por daños ocasionados a bienes públicos en materia de accidentes de tráfico, se propone a este Consejo de Gobierno la adopción del pertinente acuerdo en virtud del cual se autorice a los Servicios Jurídicos de la CAM a solicitar la terminación y archivo definitivo de aquellos procedimientos judiciales ya iniciados, cuya cuantía litigiosa no exceda de 2.000,00 euros, en los que por parte de la Compañía Aseguradora demandada, tras su legal emplazamiento, se proceda al abono extrajudicial a favor de la CAM de las cantidades reclamadas como principal en nuestro escrito de demanda.

Lo anterior, salvo mejor criterio de Su Superioridad.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. que certifico.

Fdo.: D. Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: D. Arturo Jiménez Cano